

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 80 /2008.**

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Convención de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 14 de diciembre del 1992.

Referencia. : Oficio No. 003893, de fecha 04 de abril del 2008  
(**Expediente No. 04598-2008-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Convenio:**

**PRIMERO:** Se refiere a la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 14 de diciembre el 1992.

**SEGUNDO:** Dicho Proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de marzo del 2008.

**TERCERO:** Este Convenio posee varios aspectos principales:

1. Mediante esta Convención los Estados Partes contratantes de conformidad con la carta de las Naciones Unidas, se comprometen, en sus relaciones internacionales, **de abstenerse** de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos

de las Naciones Unidas; por eso, la conveniencia de que todas las naciones formen Parte de esta Convención y de su Protocolo.

2. Prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos x en el cuerpo humano.
3. Se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos definidos en él, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.
4. Se refiere a las prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias y define la misma como toda arma, munición concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la acción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco.
5. Hace referencia a las armas láser cegadoras y establece la prohibición de emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada.
6. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del Vigésimo Instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Desmonte Legal:**

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución de la República, en su artículo 37, numeral 14, y
- b. Constitución de la República, en su artículo 55, numeral 6.

### **Aspectos Constitucionales y Legales:**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 14 de diciembre el 1992, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

*Welnel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*